

Leg 181

Nº 9

P. 2547/18



Pag. 13

MANIFIESTO
POR DON FRANCISCO
SANZ DE CORTES, MARQUES
DE VILLAVERDE, Y CONDE DE
Atares; en satisfacion de sus procedimientos,
despues que tiene el Gobierno del
Estado de Morata.



HAN sido tan repetidas las quejas,
y tan publicamente divulgadas
por la Excelentissima señora Do
ña Ana Martinez de Luna, Con-
desa de Morata, contra el Mar-
ques de Villaverde, que ha juz-
gado tocar muy principalmente a su obligacion
poner en publica noticia sus procedimientos, para
que desde el tiempo que tomó a cuydado suyo el
gobierno del Estado de Morata, conste, que todas
sus operaciones en materias de justicia, y gracia,
han atendido al mayor deseo de la conveniencia
publica del Estado, y de tener enteramente gustosa
a mi señora la Condesa, sin introducirse en otros
drechos, que los que legitimamente le pertenecen
por tratados, que mas han cedido en beneficio, y
utilidad de su Excelencia, que del Marques, avien-
do sido siempre todo su cuydado, y zelo vnir, y
conservar a vn mismo tiempo los drechos de Do-
minicatura, y Señorío temporal, con las utilidades

A

de

de los Vassallos, para mantenerlos en tranquilidad: pero con la noticia del hecho, se manifestará quantas han sido las acciones del Marques.

Aviendo, pues, en onze de Mayo, del año mil seiscientos sesenta y cinco, vendido para despues de sus días mi señora la Condesa de Morata todo su Estado al Marques de Villaverde, se lo arrendó tambien irrevocablemente para durante su vida en escritura a parte, con nombramiento, y titulo de Governador, y Procurador vniversal irrevocable, transfiriendo todos los frutos, y derechos, que como Condesa de Morata, y Señora de Castillos, Villas, y Lugares, le perteneciessen, comprehendiendo ambas potestades, assi de jurisdiccion Civil, y Criminal, como de absoluto poder, con facultad de proponerle personas para los nombramientos de Justicias, Jurados, y demás Ministros que necesitare el Estado, y de presentar en todos los Beneficios, Raciones, y Capellanias q̄ en todo el Reyno de Aragon tocaré al Patronado de mi señora la Condesa, y esto por precio de treinta mil reales de plata, puestos en la Villa, y Corte de Madrid, pagados a su Excelencia por mesadas, con obligacion de satisfacer el Marques las pensiones, y cargos ordinarios de todo el Estado, explicando entre ellos el de los dos mil y quatrocientos reales de plata, que se deven a Don Geronimo de Luna todos los años, por los alimentos que le adjudicó la sentencia Arbitral del Compromisso que mi señora la Condesa otorgó con dicho Don Geronimo; quedando assi mismo acordado en el acto del Arrendamiento;

que

3
que no tuviesse obligacion el Marques de pagar pensiones, y cargos ordinarios, vencidos el dia de este contracto, ni otra cantidad que entonces se deviesse, reservando a mi señora la Condesa limitadamente las penas, y calonias que en cada vn año se cobrasen de los Vassallos, cediendo enteramente todos los demás derechos de Señorío temporal a favor del Marques.

Supuesto este tratado con obligaciones reciprocas de mi señora la Condesa, y del Marques, se manifestará por su orden las atenciones, y cumplimiento con que el Marques ha satisfecho su obligacion, y que con todo su deseo ha solicitado los medios de lograr el mayor servicio de su Excelencia, y empeçando por la paga de los treinta mil reales de plata, que en cada vn año por mesadas ha de entregar el Marques a mi señora la Condesa, no puede negar su Excelencia, que ha sido servida con tan grande puntualidad, que muchas dellas se le han anticipado por mano de Don Clemente Merino en la Villa de Madrid; y esto a vista de tener reconocido en la escritura de vendicion para despues de sus días, que el precio de los treinta mil reales de plata, excede a lo que antes le valia el Estado a mi señora la Condesa en diez y ocho mil reales de plata en cada vn año, como consta por las cuentas que Don Vicente Ladron dió los años que fue Governador de todo el Estado; que quedan en poder del Marques; y satisfechos cargos ordinarios, y pensiones, no gozava libres su Excelencia, sino doze mil reales de plata, con que en nueve años que han corrido

4
do despues que gobierna el Marques, han entrado en poder de mi señora la Condesa ciento quarenta y quatro mil reales de plata de mas utilidad, cotejando el tiempo antecede a este tratado; y lo que deve ponderarse, que quando los frutos en este Reyno estân tan desestimados, que no se despachan por su abundancia, y cortos precios, deviera mi señora la Condesa estimar la puntualidad, y aun adelantado servicio en la satisfacion de las mesadas, que siempre ha tenido el Marques para asistir a su Excelencia.

El cuidado que tambien ha puesto en pagar las pensiones de Censales, y cargos ordinarios, y corrientes de todo el Estado, desde que entró en su Gobierno, ha sido tan grande, y puntual, que no se ha visto ayan los Censalistas, ni Acrehedores executado diligencias de justicia, ni tenido quejas de que se aya dilatado la satisfacion; y demas a mas ha pagado de su dinero mas de quatro mil ducados de plata de pensiones de Censales, que su Excelencia estava deviendo atrassadas de su tiempo, sin averle hablado en ello jamas, solo por servirla; con que han gozado, su Excelencia de las mesadas, sin disminucion ninguna, y los Vassallos libremente de sus mercaderias, sin riesgo de embargos, y prision de sus personas, como en otros tiempos, repetidas vezes han experimentado, por faltar al cumplimiento de estas obligaciones, de que ha nacido vniversal quietud, y gusto en los Vassallos, dando gracias al Marques, por atender tanto a la utilidad, y alivio de su servidumbre.

Ha

5
Ha formado queja mi señora la Condesa, que el Marques ha pagado todos los años dos mil y quatrocientos reales de plata a Don Geronimo de Luna, y que con esta asistencia ha ido a Valladolid a poner pleito a su Excelencia; pero el Marques ha cumplido con la obligacion del acto del Arrendamiento, pues expressamente está pactado, que dicha cantidad tenga obligacion de entregarla a Don Geronimo de Luna, por los alimentos que la senténcia Arbitral le tiene señalados: Y si la autoridad, y atencion de mi señora la Condesa no ha bastado para que este Cavallero dexasse las pretensiones, y derechos, que como hijo del señor Marques de la Valueña, hermano de su Excelencia pretende tener; como avia el Marques de suspender la paga de los dos mil y quatrocientos reales de plata, que con acuerdo de mi señora la Condesa ha quedado el Marques con obligacion de pagarlos; y respecto de la jornada de Valladolid, ha solicitado a Don Geronimo de Luna, para que no molestasse a mi señora la Condesa, con introducir pleitos; y por grandes ponderaciones con que lo ha persuadido, no lo ha podido lograr.

En lo que mas ha formado quejas, y exclamado mi señora la Condesa, es, en que el Marques ha intentado imponer nuevas pechas, y obligaciones a los Vassallos, y fogear las tierras de todo el Estado; pero lo primero es ageno de la verdad, porque jamas ha passado al Marques por el pensamiento el introducir novedad, imponiendo nuevos derechos; lo mas que ha solicitado, es, que pagassen los que

A 3

por

6
por olvido, y descuido de los que han administrado este Estado en perjuizio de la Dominatura, y Señorío temporal, querian introducir preferiçion; y esto ha sido con tanta justificacion, que ha satisfecho primero su conciencia, reconociendo Cabreos, y actos antiguos, por donde manifestamente resultava deberse al dominio superior; y aun muchos de estos derechos los ha remitido, por mayor conveniencia de los Vassallos, sabiendo que en esto solamente el Marques padecia perjuizio, y sin averles hecho restituir lo que en tiempo suyo estava vencido.

Los motivos que el Marques ha tenido para que se midieffen, y fogueassen las tierras, han nacido de las peticiones que los mismos Vassallos han hecho, representando, que ciertamente no sabian lo que cada vno avia de contribuir, causando esta confusion entre ellos, grandes discordias, y altercados; y que tambien ignoravan los Colectores, que porcion de trigo avian de cobrar de los Vassallos, y terratenientes, porque como avia tan largos años que no se avia hecho esta division, ni constava por Cabreos, y las tierras, con la mudança de tantos dueños, tenian mas confundido el derecho de la Dominatura, con reconocimiento de representacion, tan llena de justicia, deseò el Marques assegurar su conciencia, y consultando el punto con doctos, y graves Teologos, conformaron todos en obligar al Marques a foguear las tierras, para q con igualdad cada vno de los Vassallos contribuya, segun la porcion de tierra que possyere; de cuya execu-
cion

7
cion han quedado enteramente gustosos por la justificacion con que se han medido las tierras, pues se han nombrado para este fin personas de toda satisfacion, de ellos mismos, precediendo la obligacion del juramento, y citacion de los interessados, para que no faltasse circunstancia de justicia, cuyo gasto ha pagado el Marques, sin permitir que ningun Vassallo concurrese en pagar. Todas estas operaciones sirven de buen informe, para que se descubra a todas luzes, quanto atiende el Marques al beneficio, y utilidad de los Vassallos, y conservacion de los derechos de la Dominatura.

Tambien se queixa con demasiada destemplança mi señora la Condesa, de que aviendo el Marques de tener en la Villa de Madrid asistida cõ puntualidad a su Excelencia, aviendo embiado por la mesada del mes de Junio de este año mil seiscientos setenta y quatro a Don Clemente Merino, respondiò que no tenia oro, que daria quartos, queixandose mucho mi señora la Condesa del trato del Marques, y que no tiene que comer.

Pero para que conste quan voluntariamente se culpa en esto al Marques, la mesma queixa de mi señora la Condesa ofrece la satisfacciõ, pues reconoce que hasta este mes de Junio, todas las demas mesadas de los nueve años ha asistido el Marques a su Excelencia cõ el cuidado, y vigilancia que pidia su obligacion; y el no aver recibido la moneda de la mesada en quartos, no dexa de ser buen deseo de queixarse mi señora la Condesa, pues podia aprovecharla muy facilmente para raciones, y gastos
do-

domesticos de la familia, y como moneda corriente en Castilla la podia aplicar para qualquiera cosa que gustasse su Excelencia, y assi muy delicado el cupulo es el de esta queixa, pues para el efecto no importava fuesse la moneda en oro; y de aqui adelante, por algunos años estara el Marques muy libre de oír estos ecos, porque tiene ya noticia mi señora la Condesa, que la Real Audiencia de este Reyno de Aragon tiene embargadas por emparamiento en poder suyo treze mil libras de plata, que su Excelencia deve por instrumento de Comanda, de quien es dueño vn tercero, por averla cedido la Millá de Arandiga a favor suyo.

Infierefe, pues, que en todo lo acordado en los tratados referidos, ha cumplido llenamente el Marques su obligacion, sin faltar en lo que pueda ser de perjuizio a mi señora la Condesa, ni a los Vassallos del Estado; y que si huviera executado lo que parecia a su Excelencia que era de conveniencia, huvieran sido las acciones muy culpables, por oponerse abiertamente a los contractos que tan gratiosamente tiene consentidos mi señora la Condesa; y tambien se seguiria la perdida de los derechos, tan estimables del superior dominio, y Señorío temporal, y por consecuencia necessaria, que no se mantenian los Vassallos en aquel estado que se deve para mayor conservacion de la autoridad de los Señores.

Aunque bastava esta representacion para hazer manifesto, quan atentas han sido las operaciones del Marques, sin entrara referir los servicios, y

ob.

obsequios que tiene hechos a mi señora la Condesa; pero piden sus queixas, que publicamente conste de su ingratitud. En primer lugar, todas las presentaciones que se han ofrecido de Raciones, Beneficios, y Capellanias, ha corrido por el agrado, y eleccion de mi señora la Condesa, cediendo gustosamente el Marques estos derechos; y los nombramientos de Justicia, y Jurados, aunque los ha hecho el Marques, ha sido con su aprobacion, y consentimiento, por aver reconocido su Excelencia era implaticable, que el Marques hiziesse las ternas, y propuestas, por tocar estas a los mismos Lugares, y estar en essa possession.

Desde que entró el Marques en el Gobierno de este Estado, por contemplacion, y gusto de mi señora la Condesa, está pagando a Pedro Tarazona de Illueca dos reales todos los dias; al Doctor Alegria seis cahizes de trigo, y seis arrobas de azeyte cada año. Tambien por el mismo motivo dexa de cobrar en Illueca los derechos que todos los años deve la hazienda de Forcen a la Dominatura, que viene a importar mas de cien escudos cada año. Los regalos que el Marques ha embiado a mi señora la Condesa, sin estar obligado a hazerlo, porque si los demas Governadores los han embiado, ha sido admitiendoseles su Excelencia en cuenta, no ha avido año, que no ayan costado quinientos reales de aocho, y todo el valor de la caza del Estado, ha permitido que Josef Urbano cobrasse los precios para remitirlos a su Excelencia, con las penas que se refer vò.

Tam.

16
Tambien será muy digno de hazer a la memoria a mi señora la Condesa, que hallandose con el desconsuelo de averle robado la plata, la sirvió el Marques con quinientos reales de ocho para ayudar a que la hiziesse nueva; con que cotejados todos estos servicios, importan muy cerca de seis mil escudos de plata, que juntando los diez y seis mil y ducientos que han entrado en poder suyo, de exceso de lo que antes tenia su Excelencia del precio de el arrendamiento, y los quatro mil ducados de pensiones atraçadas, q̄ su Excelencia devia al tiempo de hazer este contrato, importa todo veinte y seis mil y ducientos escudos de plata, sin otros gustos que ha solicitado hazer el Marques a mi señora la Condesa, que todos los tenia olvidados, juzgando que la estimacion, y agradecimiento de su Excelencia, huviera reconocido los buenos deseos del Marques, en tenerla enteramente gustosa; pues si a estos se añaden, y acumulan treinta mil reales de a ocho que pagó a su Excelencia por el coste de la vendicion del Estado, cinquenta mil escudos que montan los gastos, y mejoras que ha hecho en él, cien mil escudos de Censales que ha comprado, a mas de otros cien mil que restan; porque el Estado quando se lo vendió mi señora la Condesa, estava cargado en docientos mil ducados; y mas de treze mil escudos que ha gastado en pleitos, processos, y escrituras para la defensa de los mismos derechos que su Excelencia le vendió, se hallará, que ha desembolsado el Marques docientos y tres mil y docientos escudos de plata en estos
nuc.

ii
nueve años, con que se califica, quan cara, y costosa le ha sido esta compra.

La correspondencia que ha debido el Marques a mi señora la Condesa de todos estos desembolsos, y atenciones, ha sido oponerse siempre a las operaciones del Marques en el gobierno del Estado; y aun en los puntos de justicia ha procurado deshazerlos, como si tuviera potestad para esto. Estando, pues, condenados seis vassallos de Illueca, algunos de ellos a muerte, y otros a destierro perpetuo, de consejo, y parecer de los Advogados, porque alevosamente, con violencia, y prevencion de armas avian forçado a vna muger, que passava de jornada por el camino de Illueca, siendo este delicto muy digno del exemplo con el castigo de la execucion de la sentencia, se valieron los delinquentes de mi señora la Condesa, para conseguir indulto del delito: Y solamente porque el Marques ha deseado castigar los delinquentes, para mantener en la conveniencia publica de la paz el Estado, los ha perdonado su Excelencia, a fin solo de mostrar su bué deseo, no teniendo facultad, ni derecho para executar lo. Y tambien estos dias passados ha vendido su Excelencia vn pedaço de monte de carrascas en Morata, a vn vezino del Lugar del Frasno de la Comunidad de Calatayud.

Con estas acciones de mi señora la Condesa, a vista de las atenciones, y procedimientos del Marques, muy de su obligacion ha sido dar cuenta, y satisfacion de lo que ha obrado en servicio, y gusto de su Excelencia, en vtilidad de todo el Estado, y

Vas

Vassallos, en la mayōr cōservaciōn de los derechos
 de Dominatura, con todo el desinterēs que ha
 manifestado el hecho referido, cediendo volunta-
 riamente muchos de los derechos que le pertenes-
 cian, y dando gusto a mi seņora la Condesa en ma-
 terias que irrevocablemente le competen al Mar-
 ques; con que a vista de estos motivos tendrā oca-
 sion para conservar todo lo que pōr tratados de
 Vendicion, y Arrendamiento estuviere acordado,
 sin adelantar, y permitir, que vfe mi seņora la Con-
 desa de lo que pertenece al Marques, pues no dan-
 dose por servida con tan repetidos obsequios, no
 desagrada de aqui adelante el Marques a su Ex-
 celencia; y con esto cessarā las quejas que cada
 dia exagera, y acomula nuevamente su Excelencia
 contra el Marques: Y para prueba de todo lo refe-
 rido se ofrece pronto, y aparejado con las escrituras
 originales, y cartas de su Excelencia a verificar
 quanto dize en este Manifiesto, y con las deposicio-
 nes de los Curas, y Sacerdotes de todo el Estado, y
 los hombres mas conocidos dēl.

Comūdad de Calatayud.
 Morata, a un vecino del Lugar del Estado de la
 Excelencia un pedazo de monte de cartacas en
 talo. Y tambien estos dias pasados ha vendido su
 de lo no teniendo facultad, ni derecho para execu-
 donado la Excelencia.

Con estas acciones de mi seņora la Condesa,
 villa de las acciones, y procedimientos del Mar-
 ques, muy de la obligacion ha sido dar cuenta, y
 satisfacion de lo que ha obrado en servicio, y gol-
 to de la Excelencia, en virtud de todo el Estado.

Y así.